

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín*.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán a diez céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Marzo.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Circular.

Previene el art. 70 de la Instrucción de Contabilidad de 5 de Octubre de 1883 que las certificaciones de obras por contrata deben remitirse a este centro dentro de los quince primeros días de cada mes, y se observa que, si bien algunas Jefaturas procuran cumplir este precepto, hay otras muchas que remiten aquellos documentos con bastante retraso, ocasionando con esto, no solo dilaciones en perjuicio del contratista, sino que, no pudiéndose conocer por aquella causa la totalidad del gasto efectuado en el mes anterior en la época conveniente para hacer el pedido mensual de fondos al Ministerio de Hacienda, hay que recurrir al medio de fijar cantidades aproximadas, cuyo recurso en muchas ocasiones es completamente infructuoso, siendo necesario en estos casos pedir traslación de fondos de una provincia a otra para librar las cantidades que en cada una de ellas resultan devengadas.

Como por otra parte, el hecho de que varias Jefaturas cumplen con exactitud lo dispuesto por el citado

artículo 70, demuestra que las demás pueden cumplir también aquel precepto; esta Dirección general ha dispuesto recordar a V. S. el cumplimiento de la mencionada prescripción, debiendo hacerle presente que las certificaciones que no se hayan recibido antes del 18 de cada mes dejarán de figurar en la distribución mensual de fondos, incurriendo V. S. en la responsabilidad de los perjuicios que con tal motivo pudieran ocasionarse si con este retraso se diera lugar a la reclamación de intereses de demora en los pagos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1888.—El Director general, José Gállego Díaz.—Sr. Ingeniero Jefe de la provincia de....

:(Gaceta del 16 de Marzo.)

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Se hallan vacantes en los Institutos de Cádiz, Granada, Santiago y Valencia las cátedras de Lengua alemana, dotadas con el sueldo anual de 2 500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposicion, con arreglo a lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido a la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintin años de edad. Los extranjeros de nacionalidad alemana serán tambien admitidos, justificando cuatro años de vecindad en España.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se

crea necesario para dar a conocer, en forma breve y sencilla, las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 22 de Febrero de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

(Gaceta del 6 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CIRCULAR

General clamoreo viene desde hace tiempo, con ligeras y contadas excepciones, acogiendo en nuestro país los resultados de la administración provincial y municipal, sin que ni la antigua centralización ni los procedimientos descentralizadores hayan podido aún acallar dichas quejas, ni poner oportuno remedio a mal tan inveterado. Que estas quejas no eran ni son caprichosas, basta a probarlo su invariable existencia y la propia observación de quien ve con pena cómo se invierten año tras año los recursos locales, sin que una vida colectiva mejor premie con resultados prácticos, desde el punto de vista del ornato y del bien públicos, de la instrucción, de la higiene, de la beneficencia y de obras necesarias y útiles, los sacrificios del contribuyente.

Las leyes municipal y provincial vigentes contienen preceptos que, sin atender a la conveniente descentralización de las corporaciones populares, bastan para exigirles estrecha responsabilidad por su gestión administrativa, así como para impedir la menor extralimitación en sus libérrimos y voluntarios compromisos durante el

curso de sus presupuestos. Pero lastimosamente descuidada la obligación en que se encontraban dichas corporaciones de publicar y comunicar al Gobierno la cuenta y razón trimestral y anual de su gestión financiera, y estando fundada la cuenta en un sistema ocasionado al error y a la confusión, lo mismo el público que el Estado veíanse privados de medios para conocer oportuna y exactamente la causa de tantos males.

Implantada ya la reforma de la contabilidad y transcurridos los doce meses del año económico de 1886-87, así como el período de ampliación correspondiente al mismo, fácil es a V. S. analizando y comparando bien los conceptos de ingresos y pagos y las existencias en caja, sorprender en la gestión financiera de las corporaciones populares sus deficiencias ó aciertos, y aplicar severa é inexorablemente los preceptos que el legislador tuvo precaución de consignar en las leyes, para garantía de los ciudadanos, bien de la colectividad y responsabilidad de todos. Los antecedentes que obran en este Ministerio permiten ya a la superioridad, a presencia de hechos ciertos, no solamente señalar el mal, sino llamar enérgicamente la atención de V. S. sobre la inmediata necesidad de extirparlo. No hay más que comparar los diversos presupuestos de ingresos y gastos, para demostrar la importancia de la Hacienda local.

Ascendió el presupuesto general del Estado para el año económico de 1886 a 87 a 906.274.687 pesetas, y el de igual período de la Administración local a 402.303.404, sin incluir las provincias de Navarra, Guipúzcoa y Vizcaya y los pocos Ayuntamientos que en los primeros instantes de la reforma no pudieron presentar sus presupuestos y sus cuentas. Ahora bien: si se deducen del presupuesto del Estado todos aquellos gastos propios de la nación y, por consiguiente, ajenos a las corporaciones populares, resulta que la Administración local, en sus peculiares obligaciones de Gobernación, Fomento y Hacienda, gasta más del doble que el Estado, según lo demuestra la adjunta nota:

PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO PARA 1886-87.

	Pesetas.
Obligaciones generales del Estado	335.906.955
Presidencia del Consejo de Ministros	1.102.542
Ministerio de Estado	5.481.163
Idem de Gracia y Justicia	56.048.379'93
Idem de Guerra	160.390.515'17
Idem de Marina	44.500.560
Gastos de las contribuciones y rentas públicas	143.714.826'88
Colonias de Fernando Póo	560.166
	747.703.107'98
Ministerio de la Gobernacion	32.599.665'58
Idem de Fomento	104.419.585'16
Idem de Hacienda	21.517.329'01
	158.536.579'75
	906.274.687'73

PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION LOCAL 1886-87.

	Pesetas.
Por todos conceptos	402.303.404'40
<i>Comparacion.</i>	
Presupuesto de la Administracion local	402.303.404'40
Idem del Estado para Gobernacion, Fomento y Hacienda	158.566.579'75
	243.736.824'65

No hay más que echar una mirada sobre los datos que ofrecen los presupuestos y cuentas de la Administración local, para ver que aparecen olvidadas múltiples y claras disposiciones sobre administración y contabilidad, pues resultando que no se recauda lo presupuesto, tampoco se invierten en obligaciones ineludibles las cantidades así mismo presupuestas y ya bastante disminuidas, si se atiende á las ordinarias necesidades de los pueblos cultos. La cuenta provisional,

que comprende los doce meses del año económico de 1886 á 87, oportunamente publicada en la *Gaceta*, demuestra la aseveración anterior. De los 402.303.404 pesetas en que se calcularon los gastos para 1886-87, se destinaron á *Policia, Instrucción pública, Beneficencia, obras y carreteras* 136.578.156 pesetas, de las cuales solo se han invertido 57.080.012, ó sea menos del 42 por 100, según aparece en el estado adjunto.

ADMINISTRACION LOCAL.

PRESUPUESTO DE 1886-87.

Estado de los gastos, presupuestos y pagos ejecutados por los conceptos que expresan en el año de 1886-87 y cuenta provisional del mismo.

	Presupuesto.	Cuenta.	Pendiente de pago.
Policia de seguridad Urbana	7.318.627'24	4.541.426'55	2.777.200'69
	17.179.410'49	10.018.597'18	7.160.813'01
	24.498.037'43	14.560.023'73	9.938.013'70
Instrucción pública	30.342.908'37	10.952.624'54	19.390.283'83
Beneficencia	34.131.588'26	17.389.244'83	16.742.343'43
Obligaciones	16.908.146'28	7.916.149'54	8.991.996'74
Nuevos establecimientos	4.188.417'53	488.717'04	3.699.700'49
Obras	17.791.851'91	3.793.811'42	13.998.040'49
Diversas y de nueva construcción	38.888.415'72	12.193.678	26.689.737'72
Carreteras	8.717.206'98	1.979.441'56	6.737.765'42
Total	136.578.156'76	57.080.012'66	79.498.144'10

RESUMEN.

	Presupuesto.	Cuenta.	Pendiente de pago.
Policia de seguridad y urbana	24.498.037'43	14.560.023'73	9.938.013'70
Instrucción pública	30.342.908'37	10.952.624'54	19.390.283'83
Beneficencia	34.131.588'26	17.389.244'83	16.742.343'43
Obras	38.888.415'72	12.193.678	26.689.737'72
Carreteras	8.717.206'98	1.979.441'60	6.737.765'42
Total	136.578.156'76	57.080.012'66	79.498.144'10

Consecuencia natural de este proceder es que los servicios de que se trata estén desatendidos y sufran los vecinos de las poblaciones efectos lastimosos de una administración, al parecer, abandonada. Hubiérase invertido en mejorar la seguridad y policía urbanas la cantidad autorizada por los presupuestos locales, ó sean los 9.938.063 pesetas de que no se ha hecho uso en el año económico, y seguramente no sería tan lamentable el estado de estos servicios. Lo mismo acontece en Instrucción pública y Beneficencia, en cuyos ramos han dejado de invertirse 19.390.283 pesetas y 16.742.343 respectivamente.

Pero lo más grave y de peores consecuencias es lo que se observa con relación á las obras y las carreteras que corren á cargo de las corporaciones populares. 26.689.737 pesetas, y 6.737.765 pesetas han dejado de invertirse en obras y carreteras, con perjuicio del comercio, de la agricultura, de las artes y de las industrias, así como de los jornaleros que, por esta causa, se ven privados de los recursos autorizados por los presupuestos locales, y emigran á otros pueblos en busca de trabajo. Conociendo el mal, fuerza es poner remedio y á ello se dirige la presente circular. Terminado el año económico de 1886-87 en 31 de Diciembre último, ó sea los diez y ocho meses de su ejercicio, precisa que las corporaciones rindan su cuenta definitiva en la forma ordenada, y en vista de sus resultados, que V. S. adopte las disposiciones convenientes, á fin de enmendar inmediatamente los defectos que puedan ser corregidos y evitar los demás para lo sucesivo.

El artículo 28 de la ley provincial de 29 de Agosto de 1882, impone á V. S. el deber de inspeccionar y comprobar las cuentas, y, en su consecuencia, ver si las corporaciones han establecido todos los arbitrios y dispuesto de todos los recursos para que están autorizadas por los artículos 136 y subsiguientes de la ley municipal de 2 de Octubre de 1887, así como averiguar si se han excedido en sus atribuciones, y la causa de no haber realizado todo lo que han autorizado sus presupuestos. En los casos en que dichas corporaciones no hayan hecho uso de la totalidad de sus créditos, deber de V. S. es investigar las causas y poner el debido correctivo en todo aquello que le incumba, pues sólo como sobrante ó ahorro de lo presupuesto, puede admitirse la desvelación en la cuenta de los créditos y los arbitrios.

Del resultado de sus investigaciones, y con presencia de la cuenta general definitiva de todos y cada uno de los pueblos de esa provincia, redactará V. S. un informe, exponiendo en él todas las observaciones que su celo le sugiera, y lo elevará en un término breve á este Ministerio. También es indispensable que las Diputaciones provinciales, como jefes jerárquicos de los Municipios, no cesen, bajo su responsabilidad, un momento de practicar los deberes y facultades que les concede el artículo 75 de la ley provincial, de cuya vigilancia y cumplimiento está V. S. principalmente encargado.

De igual modo que los derechos individuales enjendran mayor responsabilidad en los ciudadanos, la descentralización provincial y municipal crea para las corporaciones mayores deberes y responsabilidades, por lo mismo que, tanto en la confección de sus presupuestos, como en la gestión administrativa de los mismos, el Gobierno de la nación se halla privado de toda intervención preventiva arbitraria.

En todo caso, individuos, Municipios y provincias se hallan obligados, cada cual dentro del círculo de su iniciativa y libertad propias, á contribuir al bienestar, cultura y progreso de la patria.

Y siendo V. S. el representante del Estado y su vigilante asiduo, el Gobierno confía en su reconocido celo y probada inteligencia para que, fijándose en el espíritu y letra de esta circular, haga prácticos sus resultados en la provincia de su digno mando, acusando recibo de ella, publicándola en el *Boletín oficial* y comunicando á la mayor brevedad á este Ministerio las disposiciones adoptadas á fin de mejorar en esa provincia la vida colectiva de sus habitantes y todos los ramos relacionados con la Administración local, pues el Gobierno de S. M. está firmemente resuelto á no cejar en sus propósitos y á exigir á los Gobernadores de las provincias todas las responsabilidades que su cargo les impone.

De Real orden lo participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1888.

ALBARRA

Sr. Gobernador de la provincia de...

(Gaceta del 3 de Marzo)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

EXPROPIACIONES.

NÚMERO 86.

Rectificada por el Alcalde de Santillana la relacion nominal de los intere-

sados á quienes será preciso ocupar el todo ó parte de sus propiedades para la construcción del trozo primero de la carretera provincial de Santillana á Ubiarco, he dispuesto que con arreglo á lo prevenido en el artículo 17 de la ley de Expropiaciones de 10 de Enero de 1879 se publique en este periódico oficial para que en el término de veinte dias, á contar desde su insercion, puedan los interesados exponer contra la necesidad de la ocupacion que se intenta.

Santander 16 de Marzo de 1888.

EL GOBERNADOR,

RAFAEL MARTOS.

OBRAS PUBLICAS.

Provincia de Santander.

Ayuntamiento de Santillana.

Carretera provincial de Santillana á Ubiarco.—Trozo 1.º

RELACION nominal rectificada de los interesados á quienes será preciso ocupar en todo ó en parte sus propiedades para la construcción del expresado trozo de carretera, formada con arreglo á lo prevenido en los artículos 16 de la ley de expropiacion forzosa y 21 del Reglamento para su aplicacion.

Número de orden.	Nombres de los propietarios.	Vecindad.	Nombres de los administradores ó arrendatarios.	Vecindad.	Clases de las propiedades.
1	D. Severino Herrero Diego.	Santillana.	El mismo.		Huerto.
2	» Blas Gomez Cosío.	Idem.	El mismo.		Idem.
3	» José Ausorena Gomez.	Idem.	El mismo.		Idem.
4	El mismo.	Idem.	El mismo.		Idem.
5	D. Santos Oreña Martinez.	Idem.	El mismo.		Prado.
6	D.ª Mariana Saiz Huelga.	Idem.	La misma.		Solar.
7	Herederos de D. Bernardo Herrera.	Idem.	D.ª Carolina Riaño Herrera.		Prado.
8	Los mismos.	Idem.	Los mismos.	Santillana.	Huerto.
9	D. Cándido Gomez Oreña.	Idem.	D.ª Gertrudis Gutierrez.	Idem.	Solar.
10	» José Cordero Ruiz.	Idem.	El mismo.	Idem.	Prado.
11	Herederos de D.ª Ramona Herrero.	Santander.	D. Francisco Alienda Gomez.	Idem.	Idem.
12	Idem de D. Manuel Quevedo.	Santillana.	Los mismos.	Santillana.	Idem.
13	D. Marcelino Sautuola.	Santander.	D. Genaro Barreda.	Idem.	Idem.
14	Herederos de D.ª Nicolasa Mateos.	»	» Félix Andrés.	Santillana.	Idem.

Santillana 13 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Juan Manuel de Cevallos.

COMISION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

Extracto de la sesion del dia 15 de Marzo de 1888.

Sres. Alonso, Celis, Ibarra, Lopez del Rivero, Ruiz y Diez de Ulzurrun. Se adoptan los siguientes acuerdos: Aprobar el presupuesto de gastos

carcelarios del partido judicial de Torrelavega para el ejercicio de 1888 á 1889.

Remitir á informe del Director de carreteras de la zona occidental el proyecto é instancia del Alcalde de Valdliga solicitando subvencion para la construcción del camino vecinal de la Charola del Monte al barrio de las Cuevas de Roiz.

Declarar que deben ser excluidos de las listas de electores para Concejales del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal D. Agustin Arroyo y D. Joaquin Rios,

desestimando en cuanto á lo demás que pide el recurso de don Juan Antonio de la Riva.

Desestimar el recurso de D. Adolfo Sanchez contra un acuerdo del mismo Ayuntamiento por el que se negó á incluir en las mismas listas á nueve individuos.

Revocar otro acuerdo del propio Ayuntamiento por el que se negó á incluir en dichas listas á D. José Pedro Perez Mier.

Revocar el acuerdo de expresado Ayuntamiento por el que no accedió

á incluir en repetidas listas á D. Miguel Gutierrez de Celis.

Remitir al Alcalde de Los Corrales para que pueda surtir los efectos legales el certificado de existencia en el manicomio de Valladolid, de la demente Rogelia Oandía Riaño.

Devolver al Alcalde de Ruente, para que llenen los requisitos que le faltan, el expediente instruido con motivo de las pérdidas sufridas por el temporal de nieves.

Admitir, previa declaracion de urgencia, en la Inclusa provincial á una

niña, hija de Carolina Carranceja, enferma en el hospital de San Rafael.

Desestimar, hecha igual declaración, la instancia de don Manuel Castañeda Mier, vecino de Cieza, solicitando auxilio para aliviar las pérdidas sufridas por un incendio.

Interesar del Jefe de la zona militar de Santander se sirva informar si el mozo Fernando Díaz y Díaz, del reemplazo de 1887 por el Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, redimió su suerte de soldado, qué número le correspondió en el sorteo y si por virtud de él quedó excedente de cupo.

Recordar al Alcalde de San Roque de Riomiera el envío del expediente relativo á las pérdidas sufridas en su distrito con motivo del temporal de nieves.

Informar al señor Gobernador civil de la provincia:

En las cuentas municipales del Ayuntamiento de Los Corrales correspondientes á los ejercicios de 1866 á 67 y 67 á 68.

En las del de Bárcena de Cicero del ejercicio de 1867 á 68

En las del de Bárcena de Cicero del ejercicio de 1867 á 68.—El Vicepresidente, Ramon D. de Ulzurrua.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

COMANDANCIA DE MARINA DE LA BRIGADA DE SANTANDER

El Comandante de Marina de esta provincia y Capitan del puerto.

Hace saber: que vacante la plaza de cabo de mar guarda-pescas de primera clase del puerto de Santoña por fallecimiento del que la desempeñaba, los individuos que deseen optar á ella y reunan las condiciones reglamentarias, pueden presentar sus solicitudes documentadas en esta Comandancia dirigidas al Excmo. Sr. Capitan general del departamento dentro del término de los treinta días contados desde la fecha de la publicación de este edicto.

Santander 15 de Marzo de 1888.—Alexandro de Churruca.

El Comandante de Marina de la provincia y Capitan del puerto.

Hace saber: que hallándose vacante la plaza de cabo de mar guarda-pescas de segunda clase del puerto de Redondela, los individuos que reuniendo las condiciones reglamentarias deseen optar á ella, pueden presentar sus solicitudes documentadas en esta Comandancia, dirigidas al Sr. Capitan general del departamento de Ferrol dentro del término de los treinta días contados desde la fecha de la inserción de este anuncio.

Santander 16 de Marzo de 1888.—Alexandro de Churruca.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SOCIEDAD ANÓNIMA

PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUAS DE SANTANDER.

Además de los asuntos anunciados en la orden del día publicada con fecha 8 del corriente se dará cuenta en la Junta general convocada para el día 26 del mismo, de una proposición presentada por diez y seis accionistas con arreglo al artículo 27 de los Estatutos y que comprende los extremos siguientes:

1.º Que á partir de la celebración de esta Junta, todas las instalaciones de tuberías que se hagan fuera de las zonas del proyecto de concesión, ya en las calles de la ciudad, ya fuera de su radio, sean por cuenta de los solicitantes ó interesados, en que se verifiquen, reembolsándose por medio de las cuotas que habrían de satisfacer por suscripción; y si esto ofreciera inconvenientes, aumentando el número de acciones en la cantidad necesaria para atender á los desembolsos que ocasionen, toda vez que cualquiera de estos medios, á juicio de los firmantes, resultaría más equitativo y conveniente que ejecutar las obras á costa de los intereses sociales que merman con exceso los dividendos repartibles y deprimen y detienen el curso y valor de las acciones, en perjuicio evidente para sus actuales poseedores.

2.º Que cuando la Sociedad imponga alguna multa por abusos, se entienda directamente con el individuo ó individuos que los hayan cometido, sin que en ningún caso se moleste á los suscritores ó propietarios, cuando no resulte ser estos los causantes; medida reparadora que vendría á cortar las molestias indebidamente y los disgustos injustificados que se originan á los propietarios suscritos, á quienes se les hace arbitrariamente responsables de abusos cometidos por sus inquilinos en abierta oposición con los principios más elementales de equidad y de justicia.

Porque es un absurdo, eximir de responsabilidad al culpable, y hacer pagar la pena al que está exento de culpa; por lo cual llamamos la atención de la Junta sobre este punto, que acaso sea causa determinante del retraimiento de muchos propietarios á suscribirse.

3.º Otro punto hay más importante todavía; bastante más importante por lo que cohibe y anula los derechos y la voluntad de los accionistas, que son los que han dado forma y vida á la Sociedad.

«Firmada por quince accionistas y presentada diez días antes de la Junta», son los requisitos que el citado artículo 27 de los Estatutos exige para que cualquiera proposición sea incluida en la orden del día, sin cuyo acuerdo no será tomada en consideración.

¿Podrá pasar sin enmienda el artículo 27 de los Estatutos?

¿No son bastante cinco accionistas para autorizar una proposición?

¿Habrá de privarse del derecho de presentarla una hora antes de celebrarse la Junta?

Los señores accionistas van á decidirlo con su voto.

4.º El artículo 14 del reglamento para el servicio y distribución de las aguas es tan duro, y de tal modo se prescinde en él de la consideración á que los abonados son acreedores, que bien merece se suprima la frase *sin más aviso*, sustituyéndola con la de *previo aviso por escrito*.

5.º Crean por último los que suscriben que debiera estudiarse si convenía á los intereses sociales proponer á los suscritores que la Sociedad se hiciese cargo de las reparaciones que ocurran en las cañerías interiores, mediante un tanto sobre la cuota anual, sin exigir á los interesados otro requisito que el de avisar en las oficinas; teniendo derecho sus empleados á examinar si los desperfectos son ajenos á la voluntad del inquilino, en cuyo caso únicamente serían las obras de cuenta de la Sociedad.

Santander 17 de Marzo de 1888.—El Presidente del Consejo, F. G. Camino.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la administración del Boletín oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendas y pérdidas de ganados, insertos en dicho periódico oficial desde Julio 1879 á Junio de 1884 y cuatro primeros meses del ejercicio actual.

AYUNTAMIENTOS.	DÉBITO en los años económicos de 1879 á 1884		DÉBITO en los cuatro primeros meses del año económico actual.		TOTAL débito.
	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	
Alfoz de Lloredo.	22	25	1	80	24 05
Anievas.	2		»		2
Arredondo.	6		1	70	7 70
Astillero.	»		1		1
Bárcena de Cicero	12		4		16
Cabezón de Liébana.	»		1	70	1 70
Cabezón de la Sal.	27	50	»		27 50
Camargo.	»		2		2
Camaleño	10	50	7	80	18 30
Campó de Yuso	1	75	»		1 75
Castañeda	2	25	»		2 25
Castro ó Cillorigo	20	75	2	50	23 25
Cayón	16	25	1	80	18 05
Corvera.	12	50	3	10	15 60
Corrales de Buelna	19	50	»		19 50
Enmedio.	27	50	8	40	35 90
Entrambasaguas.	6	75	1	80	8 55
Herrerías.	1	75	»		1 75
Hermanidad de Campó de Suso	67	75	13	20	80 95
Lamason.	»		5	30	5 30
Liendo	»		1	20	1 20
Liérganes	13		»		13
Los Tojos	32	25	»		32 25
Marina de Cudeyo	3	25	»		3 25
Mazcuerras	1	75	2	70	4 45
Meruelo	3	50	»		3 50
Ongayo	1	50	»		1 50
Pesaguero	9	75	»		9 75
Pesquera	»		1	50	1 50
Pielagos.	49	75	1	80	51 55
Polanco.	11	75	»		11 75
Polaciones	31	75	»		31 75
Potes	1	75	1	40	6 15
Ramales.	»		2	20	2 20
Rasines.	3	50	»		3 50
Reocin.	12	25	»		12 25
Rionansa	29	75	1	60	31 35
Rivamontan al Mar	9		2	40	11 40
Rozas (Las)	9	75	»		9 75
Ruente	»		1	60	1 60
Ruesga	8	75	»		8 75
San Felices de Buelna	1	75	10	90	12 65
San Miguel de Aguayo	19	50	1	60	21 10
Santiurde de Reinosa.	3	75	»		3 75
Santiurde de Toranzo.	1	50	5	70	7 20
Santillana	4	75	»		4 75
Selaya	4		»		4
Soba.	10	25	3		13 25
Solórzano	2	25	1	30	3 55
Tresviso.	4		»		4
Valdáliga	19	25	1	40	20 65
Valdeolea	5		»		5
Valderredible	1		1	60	2 60
Va de San Vicente	21	50	»		21 50
Vega de Liébana.	21		3		24
Vega de Pas.	9	50	1	50	11 75
Villaescusa	1	75	»		1 75
Villacarriedo.	5	25	»		5 25
Villafuere	7	75	1	30	9 05
Udías	»		4	80	4 80

Los señores Alcaldes pueden remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certifiando la carta si lo hacen en sellos de correos.

IMPRENTA DE SALVADOR ATIENZA, Lope de Vega, número 4.